

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo el día 5 de agosto de 2005, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el marco del Consejo de Salarios del Grupo 8 – Subgrupo 07 – Industria del Plástico y Juguetes – las delegaciones profesionales de la Asociación Uruguaya de Industrias del Plástico (AUIP) representada por los señores Igor Ducrocq, Roberto Pouso y Héctor de los Santos, y la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) representada por los señores Marcelo Abdala, Luis Vega, Erin Vazquez, José Luis Ubalde, y Carlos Tiscornia; y en presencia de la delegación del Poder Ejecutivo representada por los Dras. Christianne Sosa, Andrea Custodio y Laura Bajac, y el Cr. Claudio Schelotto, ACUERDAN suscribir el siguiente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:

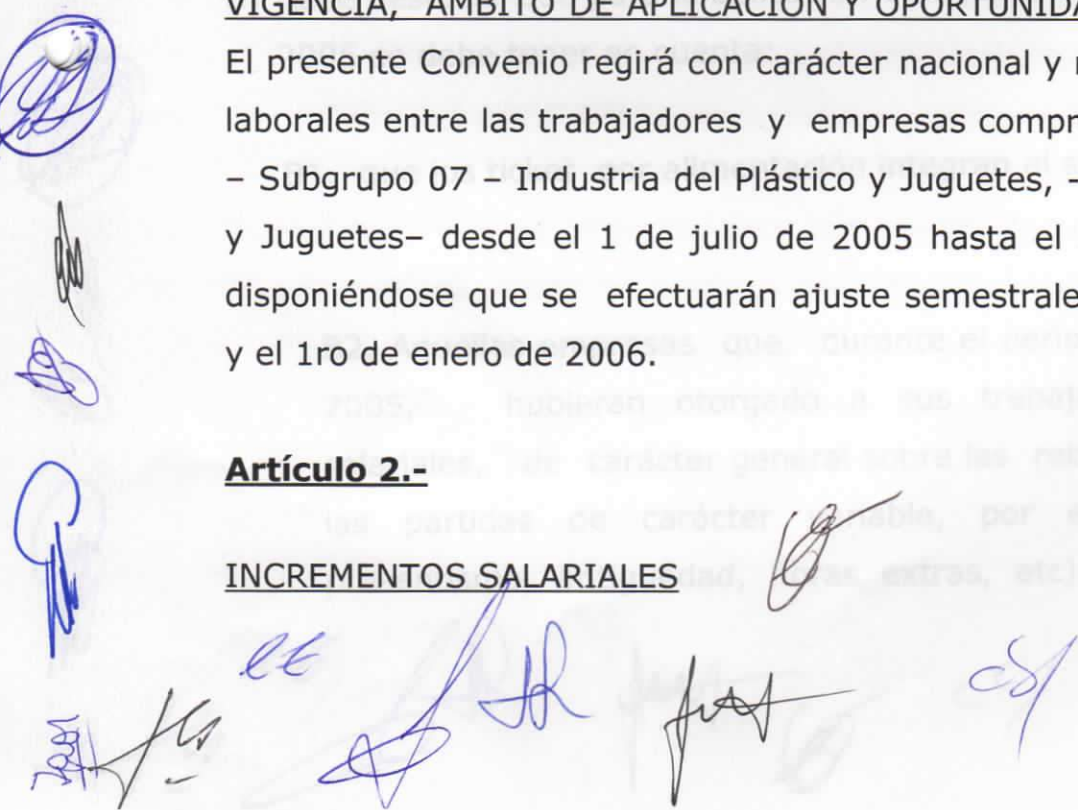
Artículo 1.-

VIGENCIA, AMBITO DE APLICACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES :

El presente Convenio regirá con carácter nacional y regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidas en el Grupo 8 – Subgrupo 07 – Industria del Plástico y Juguetes, - Productos de Plástico y Juguetes- desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajuste semestrales el 1ro de julio 2005 y el 1ro de enero de 2006.

Artículo 2.-

INCREMENTOS SALARIALES

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it are several smaller initials, including 'cc', 'JR', 'fust', and 'cs'. There are also some other illegible marks and signatures.

- A) Se acuerda que a partir del 1 de julio de 2005 se ajusten los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2005 en un 9.56% (nueve con cincuenta y seis por ciento).

Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes componentes:

A1. un porcentaje de inflación pasada equivalente al 100% (cien por ciento) de la variación del IPC en el período julio 2004 a junio de 2005, que fue de 4.14% (cuatro con catorce por ciento).

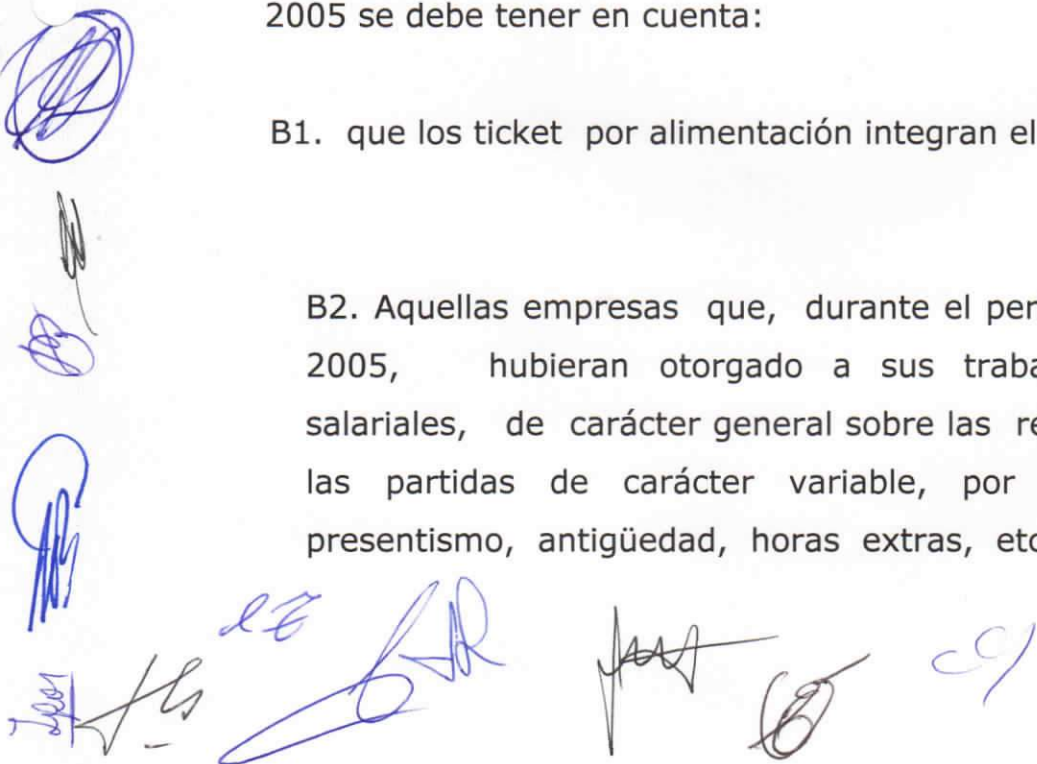
A2. un porcentaje de inflación esperada para el semestre julio a diciembre de 2005, que según el promedio entre los 3 indicadores señalados en las Pautas del Poder Ejecutivo, marca un 3.14% (tres con catorce por ciento).

A3. un porcentaje de recuperación de 2% (dos por ciento).

- B) Cabe destacar que para la aplicación del ajuste indicado al 1 de julio de 2005 se debe tener en cuenta:

B1. que los ticket por alimentación integran el salario;

B2. Aquellas empresas que, durante el período julio 2004 a junio 2005, hubieran otorgado a sus trabajadores incrementos salariales, de carácter general sobre las retribuciones (excluidas las partidas de carácter variable, por ejemplo: primas por presentismo, antigüedad, horas extras, etc) podrán descontar el



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large circular mark on the left and several distinct signatures across the bottom.

porcentaje que hubieran pagado hasta un máximo del 4,14% (equivalente al 100% de la variación del Índice de Precios al Consumo en el período julio 2004 a junio 2005).

De igual forma, en el supuesto de que el incremento fuera inferior al 4,14%, se abonará la diferencia hasta alcanzar la referida variación.

B.3.- Respecto a aquellas empresas que hubieran otorgado aumentos de carácter general superiores al IPC en el período julio 2004 a junio de 2005, estarán autorizadas a deducir de la recuperación establecida, un porcentaje igual al porcentaje que exceda al 100% (cien por cien) del IPC citado, con un límite de hasta el 1% (uno por ciento), siempre que al 30 de junio de 2005 pagaran como retribución mínima al peón común \$ 27,50 (veintisiete pesos con cincuenta) la hora nominal.

En el caso que a esa fecha la retribución mínima pagada al peón común fuera de \$ 29,00 (veintinueve pesos) la hora nominal, la deducción podrá ser de hasta el total de la recuperación ya indicada (2% dos por ciento).

C) El 1 de enero de 2006, se dispondrá un ajuste salarial sobre sueldos y jornales (excluidas las partidas de naturaleza variables) vigentes al 31 de diciembre de 2005, con el mismo criterio de los puntos A2 y A3 del Artículo Segundo, establecidos para el aumento de julio de 2005.

D) CORRECTIVO.- Al final del Convenio se hará la corrección correspondiente dispuesta por las Pautas del Poder Ejecutivo a la fecha, cuya copia se adjunta.

Artículo 3: Salarios mínimos por categorías.

Se acuerda que el salario mínimo para el peón común sea de \$ 24,65 (veinticuatro pesos con sesenta y cinco) nominales por hora, a partir del 1 de julio de 2005. Dicha cantidad incluye el aumento dispuesto en el Artículo 2º, apartado A) de este Convenio (9.56%) nueve con cincuenta y seis por ciento.

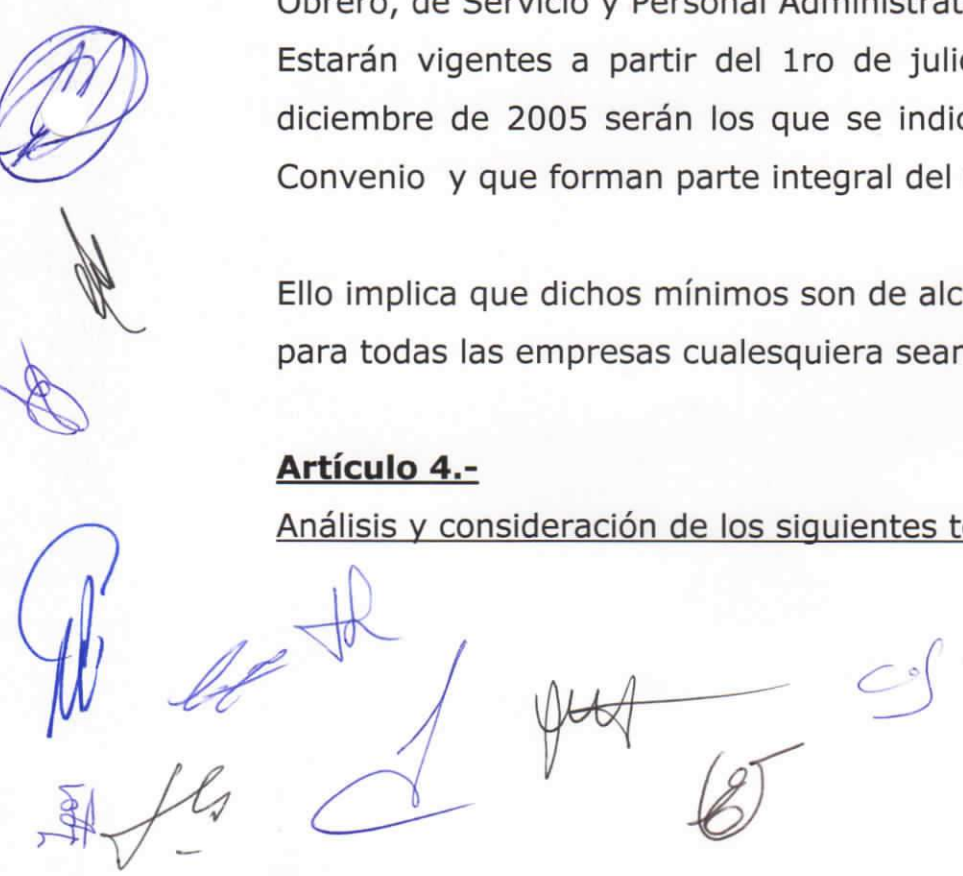
Manteniendo el criterio de la proporcionalidad entre las categorías que fueran recogidas en Convenio Colectivo de octubre de 1995, y partiendo de la categoría de "peón común", se fijan los salarios mínimos por categoría para los trabajadores del Grupo 8 – Subgrupo 07 – Industria del Plástico y Juguetes – correspondientes al Personal Obrero, de Servicio y Personal Administrativo sin cargos de Dirección.

Estarán vigentes a partir del 1ro de julio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 serán los que se indican en el ANEXO al presente Convenio y que forman parte integral del mismo.

Ello implica que dichos mínimos son de alcance nacional y obligatorio para todas las empresas cualesquiera sean ellas.

Artículo 4.-

Análisis y consideración de los siguientes temas:

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in blue ink, scattered across the bottom left and center of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact.

Las Delegaciones del sector empresarial (AUIP) y de los trabajadores (UNTMRA) se comprometen durante la vigencia del presente Convenio, a analizar en el ámbito tripartito de este Sub-Grupo, prioritariamente los siguientes temas a efectos de tratar de alcanzar un acuerdo:

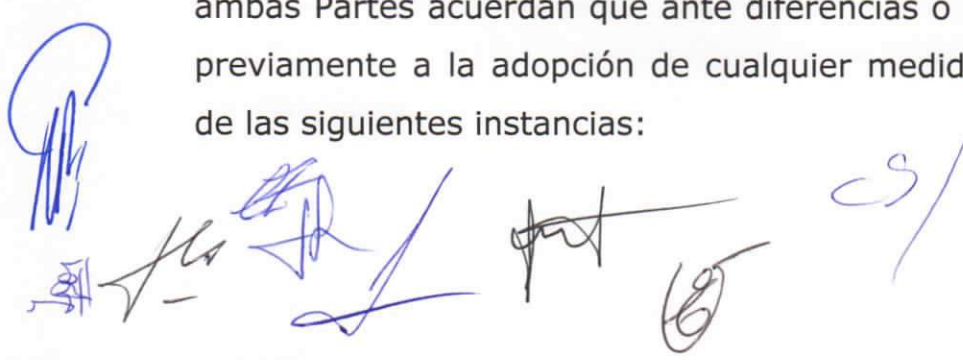
- Revisión de las categorías existentes en el Sector, su actualización y evaluación de tareas.
- Análisis de la evolución del Salario Real en el Sector.
- Participación de los trabajadores en el control de la seguridad industrial y normas ambientales y formas de aplicación del Convenio N° 155 de la OIT:
- Desarrollo de Programas de formación profesional y re-inserción laboral.

Asimismo ambas partes podrán plantear a la mesa de negociación, para su análisis y acuerdo, otros temas atinentes a las relaciones laborales.

Artículo 5.-

Cláusulas para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza.

Siendo la voluntad de AUIP y UNTMRA prevenir los conflictos en el Sector, ambas Partes acuerdan que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida – se resolverán a través de las siguientes instancias:



- 1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas AUIP/UNTMRA, con reunión entre las partes.
- 2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub-Grupo 07, del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las Partes, éste cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes”.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza, hasta el 30 de junio de 2006, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo.

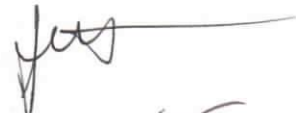
Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

Artículo 6.-

La aplicación del presente Convenio será de inmediato a su firma, sin necesidad de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7.-



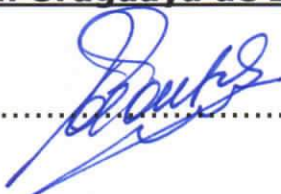


Para su constancia y de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor

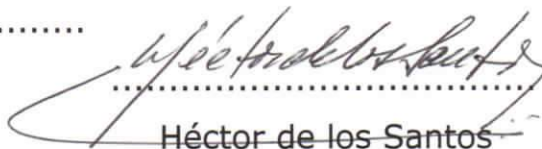
Por AUIP – Asociación Uruguaya de Industrias del Plástico



Igor Ducrocq

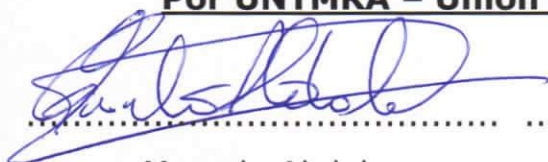


Roberto Pouso

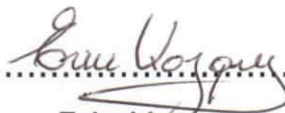


Héctor de los Santos

Por UNTMRA – Unión de Trabajadores del Metal y Ramas Afines



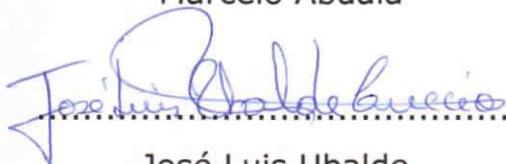
Marcelo Abdala



Erin Vazquez



Carlos Tiscornia



José Luis Ubalde



Luis Vega

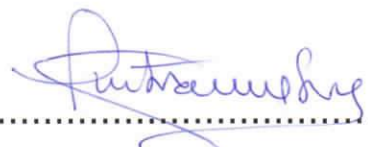
Por Poder Ejecutivo



Dra. Andrea
Custodio



Dra. Laura Bajac



Dra. Christianne Sosa

.Cr.Claudio
Schelotto.....



ANEXO

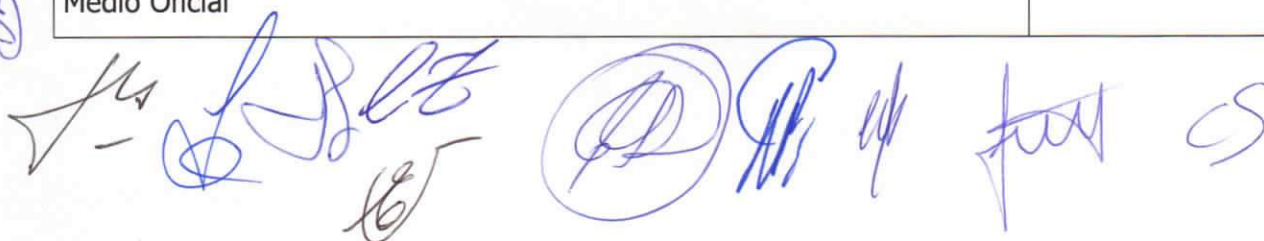
Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 07 "Productos de plástico y juguetes", a partir del 1º de julio de 2005 de acuerdo al Convenio firmado el 5 de agosto de 2005.

<u>TALLER MECANICO</u>	
<u>Categoría</u>	<u>Jornal \$</u>
Oficial grabador	433,01
Medio oficial grabador	346,28
Grabador diseñador	483,15
Oficial matricero	371,12
Medio oficial matricero	287,72
Matricero diseñador	438,12
Oficial fresador	342,29
Medio oficial fresador	269,75
Oficial tornero mecánico	342,29
Medio oficial Torno mecánico	269,75
Oficial ajustador	342,29
Medio Oficial ajustador	269,75
Oficial electricista	342,29
Medio Oficial electricista	269,75
Oficial cepillador mecánico	342,29
Medio oficial cepillador mecánico	269,75
Oficial cañista	342,29
Medio oficial cañista	269,75
<u>APRENDICES PARA TODOS LOS OFICIOS</u>	
<u>GRUPO A</u>	
<u>Categoría I</u>	<u>Jornal \$</u>
Salario inicial	100,00
Salario al cumplir los 6 meses	197,65
Salario al cumplir los 18 meses	269,75

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

<u>Categoría II</u>	<u>Jornal \$</u>
Salario inicial	197,21
Salario al cumplir los 6 meses	269,75
<u>GRUPO B</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Jornal inicial	138,87
Con un año de antigüedad	166,60
Con dos años de antigüedad	168,15
Con tres años de antigüedad	187,45
<u>Sección Fabricación:</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Operario I	269,75
Operario II	269,75
Operario III	224,49
Operario IV	246,90
Operario V	348,50
Operario VI	224,49
<u>Sección Terminación:</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Peón práctico	224,49
Rebabador	224,49
Perforador en taladro	224,49
Colocación ojos móviles muñeca	224,49
Peinado de muñecas	224,49
Operario moldeador	224,49
Op. Fabricación carpetas	224,49
Lijado a máquina	224,49
Pintado a soplete	224,49
Op. Depósito y/o almacenes y/o stock expedición	224,49
Operario de terminación	197,21

<u>Pintura y Pulimento:</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Oficial pintor	324,32
Medio oficial pintor	267,31
Pulidor en plástico	224,49
<u>Personal de servicio:</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Portero	224,49
Limpiador	197,21
<u>Categorías Varias:</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Peón común	197,21
Peón calificado	224,49
Sereno	246,90
Poliestireno expandible	224,49
Veta pasante	224,49
Molinero (recuperación)	224,49
Mezclador	224,49
Chofer repartidor	246,90
Op. que trabaja con ácido	224,49
Metalizador	224,49
<u>EMPRESAS FONOGRÁFICAS</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Operario en grabación de discos	391,31
Ayudante de Grabador de discos	224,49
<u>Sección Galvanoplastia (Baños)</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Oficial	304,35
Medio Oficial	269,75



<u>Industria Peinera</u>	
	<u>Jornal \$</u>
Operario I	224,49
<u>Personal con cargo de administración:</u>	
	<u>Salario Mensual \$:</u>
Mandadero	3.475,65
Cadete	4.634,28
Telefonista	4.929,98
Auxiliar III	4.929,98
Auxiliar II	5.949,51
Auxiliar I	7.360,14
Vendedor	7.685,79
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad de \$ 408,84 mensuales por concepto de gastos de locomoción.	
Viajante	9.854,19
Percibirá además siendo empleado exclusivo un viático diario de \$ 296,37	
Cobrador	6.167,13
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad de \$ 398,41 mensuales por concepto de gastos de locomoción.	
Cajero	6.167,13
Percibirá además la cantidad de \$ 398,41 mensuales por concepto de quebrantos de caja cuando se deduzcan a su costa los quebrantos producidos.	
Auxiliar de depósito o ayudante de encargado de depósito	4.929,98
<u>Departamento Técnico</u>	
Ayudante de encargado de planta	7.685,79
Ayudante técnico de Ingeniero	9.854,19

Salarios categorías.doc

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number 6 and various illegible signatures.